



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

D. SALVADOR ESTELLÉS LERGA, Secretario del Ayuntamiento de Almàssera (València), en relación al oficio de Alcaldía de fecha 09/febrero/2015, mediante el que solicita se expida certificado del Acuerdo Plenario de constitución y aprobación del Reglamento del Consell Agrari Municipal,

CERTIFICO:

Que el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada con carácter Ordinario el día 28 de marzo de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

20º.- CONSTITUCIÓN CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL.

Vista la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Consejos Agrarios Municipales, publicada en el DOGV nº 4307, de 27 de marzo de 1.995.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, de 22 de marzo de 1.996, por unanimidad se acordó:

1º.- Constituir el Consejo Agrario Municipal de Almàssera.

2º.- Aprobar el Reglamento del Consejo Agrario Municipal, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"El Ayuntamiento de Almàssera, en uso de la potestad de autoorganización que le confieren las normas vigentes y especialmente el art. 130 y siguientes del R.O.F., y de acuerdo con la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalitat Valenciana, acuerda el establecimiento del Consejo Municipal Agrario de Almàssera, que se regirá por las siguientes normas:

Artículo 1º.- NATURALEZA.

1.- El Consejo Agrario Municipal de Almàssera, se configura como un órgano complementario de este Ayuntamiento, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los agricultores y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario, y de las organizaciones agrarias de trabajadores y de profesionales agrarios, en los asuntos municipales que puedan afectarles en cuanto tales.

2.- El Consejo Agrario Municipal no tiene personalidad jurídica propia, y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.

3.- En ningún caso por el Consejo Agrario Municipal de Almàssera, podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos, que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Artículo 2º.- FUNCIONES

1.- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

2.- *Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.*

3.- *Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.*

4.- *Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.*

5.- *El Consejo Agrario Municipal de Almàssera en ningún caso podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.*

6.- *Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de Guardería rural, la prevención y defensa contra plagas.*

7.- *Asesoramientos en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que lo soliciten.*

8.- *En todo caso, el Ayuntamiento deberá recabar antes de tomar decisiones sobre temas de interés agrario, informe preceptivo del Consejo Agrario Municipal, informe que en ningún caso será vinculante para la Corporación Municipal.*

9.- *Todas las otras que le confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.*

Artículo 3.- COMPOSICIÓN.

I.- *El Consejo Agrario Municipal de Almàssera estará compuesto por los siguientes miembros:*

* *Alcalde - Presidente*

* *Un representante de cada uno de los grupos Políticos Municipales*

* *Dos representantes de la Asociación Valenciana de Agricultores*

* *Dos representantes de la Asociación de "Llauradors i Ramaders"*

* *Dos representantes de la Asociación de "Llauradors" de Almàssera*

* *Dos representantes de los motores de riego*

* *Dos representantes de la Federació de Treballadors de la Terra de U.G.T.*

* *El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.*

Artículo 4.- FUNCIONAMIENTO.

I.- *El Consejo podrá dotarse para su funcionamiento de un Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado en primer lugar por los miembros del Consejo y posteriormente por el Pleno de la Corporación Local.*

II.- *En tanto no se realice dicho Reglamento las normas de funcionamiento del Consejo Agrario Municipal serán las siguientes:*



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

a.- En todo caso, se reunirá a convocatoria de su presidente, y al menos con carácter ordinario una vez al trimestre.

b.- Un cuarto de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.

c.- Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, al menos un tercio de los mismos.

Artículo 5.- VIGENCIA

El Consejo Agrario Municipal de Almàssera tendrá una vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

Artículo 6.- RÉGIMEN JURÍDICO.

I.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal Agrario se comunicaran al Ayuntamiento a las restantes Administraciones Públicas, que corresponda por razón de los asuntos tratados.

II.- Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple. Cada representante tendrá derecho a un voto.

III.- En lo no previsto en el presente reglamento, se regirá por el Real Decreto 2568/87, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y Reglamento Orgánico de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno transcurrido el periodo de su exposición preceptiva."

3º.- Comunicar el presente acuerdo a la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1995.

4º.- Publicar el Reglamento del Consejo Agrario Municipal en el B.O.P. durante el plazo de treinta días al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen.

Lo que certifico a los efectos oportunos, y con el Vº Bº. de la Sra. Alcaldesa, en Almàssera a diez de febrero de dos mil quince.

EL SECRETARIO

Vº Bº
LA ALCALDESA